

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **ACTA DE AUDIENCIA**

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:29 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>2022</b> 00 <b>240</b> 00
PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	STEPHANIE WIESNER EGUIS
BENEFICIARIA	JHONNY MEIBER ZAMORA GUAYARA

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

### **PARTE DEMANDANTE:**

STEPHANIE WIESNER EGUIS.

APODERADA JUDICIAL: MARIA ANGELICA MEZA YAANCE y VALERIA VELASQUEZ ROMERO.

#### **INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial.

### **ETAPA PROBATORIA**

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recepciona la declaración de los señores ESTELA MARINA EGUIS RUIZ y CARLOS ALBERTO WIESNER MILLAN y declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no resulta menesterosa el decreto y practica de más pruebas.

### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

## **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

1. Declarar probada la causal 2º del Art. 315 del Código Civil, invocada por la parte demandante. En consecuencia, privar al señor JHONNY MEIBER ZAMORA GUAYARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1072655364, de la patria potestad respecto de la niña I.Z.W., quedando el

ejercicio de aquélla **exclusivament**e en cabeza de la señora STEPHANIE WIESNER EGUIS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.833.727.

- 2. Ofíciese al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el Registro Civil de Nacimiento de la niña I.Z.W., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión adoptada en esta sentencia. Por secretaria, emítanse las comunicaciones correspondientes.
- **3.** Dar por **terminado** el presente proceso. Una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1507f9ce366b959119ec4f73b704dd743c3d7a000df64d405c7aacc66a091304

Documento generado en 01/02/2023 09:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica